

MINISTERIO DE TRANSPORTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 001654 30 MAY 2011

"Por la cual se habilita el establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA., con NIT 900381293-1 y matrícula mercantil 00208641 de 2010, ubicado en la ciudad de Cúcuta, como Centro Integral de Atención"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.4 y 16.7 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, estableció que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 como **los establecimientos** en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a **un establecimiento**, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.

"Por la cual se habilita el establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA., con NIT 900381293-1 y matrícula mercantil 00208641 de 2010, ubicado en la ciudad de Cúcuta, como Centro Integral de Atención"

Que el representante legal de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA**, con matrícula mercantil No. 00208637, NIT 900.381.293-1 y domicilio en la ciudad de Cúcuta, señor Alexander Florez Becerra, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 88.289.129, mediante radicado 2010-321-061147-2 de 2010, solicitó a la Subdirección de Tránsito, la habilitación como **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA**, con matrícula mercantil No. 00208641 del 9 de septiembre de 2010, ubicado en el centro comercial Bolivar Avenida 3 con calle 20 de la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, como Centro Integral de Atención.

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA**., se establece que se cumplen las exigencias contempladas en el Artículo 3, en concordancia con el artículo 11, de la Resolución 3204 de 2010;

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO-. Habilitar el establecimiento denominado **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA**, como Centro Integral de Atención de conformidad con lo establecido en la Resolución 3204 de 2010, con las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA
NIT DE LA SOCIEDAD:	900381293-1
MATRICULA MERCANTIL SOCIEDAD:	00208637
DIRECCION DE LA SOCIEDAD:	Centro Comercial Bolivar LC E 10 A
CIUDAD:	CUCUTA.
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O CONTRATO DE CASA CÁRCEL	CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD CASA CARCEL HOGAR DEL CONDUCTOR Y CIA LTDA Y EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA. 21/02/2011
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO HABILITADO:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA.
MATRICULA MERCANTIL:	00208641
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO HABILITADO:	CENTRO COMERCIAL BOLIVAR AVENIDA 3 CON CALLE 20.
CIUDAD:	CUCUTA
DEPARTAMENTO:	NORTE DE SANTANDER
DIRECCION CASA CARCEL:	CALLE 38 A SUR No.71-01

ARTÍCULO SEGUNDO-. Advertir al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA**., con NIT 900381293-1 que a partir de la autorización concedida a través del presente Acto Administrativo, se deben cumplir todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

"Por la cual se habilita el establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA., con NIT 900381293-1 y matrícula mercantil 00208641 de 2010, ubicado en la ciudad de Cúcuta, como Centro Integral de Atención"

ARTÍCULO TERCERO-. El CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA., a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, tendrá doce (12) meses para obtener y presentar el Certificado de Gestión de Calidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO-. La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo, es indefinida e intransferible y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

ARTÍCULO QUINTO-. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 44 y 45 del C.C.A., al representante legal de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION BOLIVAR LTDA, con NIT 900.381.293-1 y domicilio en la Centro Comercial Bolivar LC E 10 A de la ciudad de Cúcuta.

ARTÍCULO SEXTO -. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO-. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

30 MAY 2011


LUZ MARINA RESTREPO TREJOS

 Proyecto: Maria I. Walteros
Revisó: Liliana Lugo